

Lima, domingo 24 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10874

www.elperuano.com.pe

412053

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Res. N° 048-2009-AG-DGFFS.- Otorgan concesión con fines de conservación a persona natural en área ubicada en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Región Cusco **412054**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 027-2010-EF/15.- Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2010 para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional **412055**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 031-2010-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Sandia Hydro S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de Puno **412056**

INTERIOR

R.M. N° 092-2010-IN-0303.- Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el ámbito funcional del Ministerio del Interior durante el Año Fiscal 2010 **412056**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 026-2010-TR.- Aprueban criterios del proceso de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ **412064**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 006 y 007-2010-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a Radio Panamericana S.A. mediante las RR.VMs N°s 220-2001 y 686-2002-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y Onda Media **412064**

R.VM. N° 008-2010-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Tacna **412066**

RR.VMS. N°s. 010, 012 y 015-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque **412066**

R.VM. N° 013-2010-MTC/03.- Otorgan a Americana de Radio Difusión Satélite S.C.R.Ltda. autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis **412071**

R.VM. N° 014-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Huaytará para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el distrito de Huaytará, departamento de Huancavelica **412072**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 050-024-0000314.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa **412073**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 001-2010-EF/94.06.3.- Disponen la exclusión de acciones comunes representativas del capital social de General Motors Corporation del Registro Público del Mercado de Valores **412074**

R.D. N° 003-2010-EF/94.06.3.- Inscriben acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Financiera Universal S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **412074**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0068-2010-ANR.- Cesan a profesores que ejercen los cargos de rector y vicerrectores y disponen conformar Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **412076**

Res. N° 0078-2010-ANR.- Establecen la conformación de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **412077**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 003-2010-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en la Reunión Anual de Vicegobernadores de Economías Emergentes del Banco de Pagos Internacionales **412078**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 447-2010.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la I Reunión Técnica de Alto Nivel de la ASBA que se realizará en Chile **412078**

Circular N° AFOCAT-2-2010.- Aprueban Circular mediante la cual se dispone que los contratos de fideicomiso que las AFOCAT hayan celebrado con COFIDE S.A. deberán ser prorrogados hasta el 31 de julio de 2010 **412079**

UNIVERSIDADES

RR. N°s. CU-005 y 006-2010-UNSAAC.- Autorizan la emisión de duplicado de diplomas de títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **412079**

Res. N° 060.- Aprueban la expedición de duplicado del diploma de título profesional otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **412080**

Res. N° 00072-R-10.- Aceptan donación dineraria a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **412081**

Res. N° 00137-R-10.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM para participar en reunión de la ALAFEC que se realizará en México **412081**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 010-2009-CR/GRM.- Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua **412082**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 001.- Aprueban reconversión de nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad **412083**

D.A. N° 002.- Convocan a Elecciones de representantes de las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate para el periodo abril 2010 - marzo 2012 **412083**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. N° 016-2010-MPL.- Delegan facultades al Gerente Municipal en materia presupuestal y para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional e institucional **412084**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 001-2010-MSB-A.- Convocan a proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **412084**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 001-2010-MDS.- Prorrogan plazo de Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada mediante Ordenanza N° 227-MDS **412085**

SEPARATA ESPECIAL

EDUCACION

R.M. N° 0009-2010-ED.- Primera Base de Datos de responsables del manejo de las cuentas destinadas a pagar gastos que originen el mantenimiento de locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas - 2010 y Directiva que aprueba las normas para la ejecución del mantenimiento **411806**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N°s. 002 y 003-2010-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera **412042**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Otorgan concesión con fines de conservación a persona natural en área ubicada en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Región Cusco

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 048-2009-AG-DGFFS

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTA:

La Propuesta Técnica presentada por el señor Diego Valderrama Vásquez de Velasco en el procedimiento para el otorgamiento de una concesión con fines de conservación.

CONSIDERANDO:

Que, las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se define en base a los estudios técnicos que apruebe el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas; tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad

biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como para la prestación de servicios ambientales, de conformidad con lo normado en el artículo 119° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, habiendo cumplido con la publicación del resumen y los avisos previstos en el artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación; aprobada con Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA y ante la ausencia de otros interesados, con Carta N° 686-2007-INRENA-IFFS-(DACFFS) del 22 de junio de 2007, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre comunicó al señor Diego Valderrama Vásquez de Velasco que el área solicitada en concesión para conservación continuará bajo la modalidad de concesión directa, autorizándole a presentar su Propuesta Técnica;

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 del noviembre de 2007 el señor Diego Valderrama Vásquez de Velasco remite a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre la Propuesta Técnica descrita, para ser calificada;

Que, en el artículo 12° de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, aprobada con Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, se establece el contenido de la Propuesta Técnica;

Que, con Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, se aprobaron los criterios de calificación de las Propuestas Técnicas para concesiones para conservación tanto en los procesos de concurso público como de concesión directa;

Que, en el Informe N° 2359-2009-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 30 de octubre de 2009, se evaluó la Propuesta Técnica presentada por el señor Diego Valderrama Vásquez de Velasco, la cual ha obtenido el 84% del puntaje, superando así el puntaje mínimo establecido en el artículo



14° de las mencionadas Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29376, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por el señor Diego Valderrama Vásquez de Velasco y en consecuencia otorgar una concesión con fines de conservación a su favor, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 3 278.65 (tres mil doscientos setenta y ocho hectáreas y seiscientos cincuenta metros cuadrados), ubicada en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, región Cusco, por un período de 40 años renovables.

Artículo 2°.- Definir que el área que se otorga en concesión, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, con el Datum WGS84, en la zona 18, de la presente Resolución de Dirección General:

Cuadro de coordenadas UTM

VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	315619	8526831
2	315390	8525000
3	314875	8523286
4	313854	8522308
5	313137	8521243
6	310291	8521243
7	310291	8528592
8	313533	8528592

Artículo 3°.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre realizar las verificaciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en la normativa forestal y de fauna silvestre.

Artículo 5°.- Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del señor Diego Valderrama Vásquez de Velasco, según lo previsto en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al señor Diego Valderrama Vásquez de Velasco.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL DE LOS REYES ROSAS SILVA
Director General Forestal y de Fauna Silvestre

449372-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2010 para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2010-EF/15

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el Artículo 5° de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el procedimiento antes indicado, mediante Resolución Ministerial debe publicar el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258 y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2010 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional es S/. 2.879 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 172 740 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 172 740 000,00 hasta S/. 345 480 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 345 480 000,00	3%

Artículo 2°.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ($\pm 5\%$), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

449885-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Sandia Hydro S.A., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2010-MEM/DM

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 21179209, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de las futuras Centrales Hidroeléctricas Sandia INA30 e INA40, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por SANDIA HYDRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12253005 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, SANDIA HYDRO S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1924499 de fecha 23 de setiembre de 2009, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Sandia INA30 e INA40, para una potencia instalada estimada de 315 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Alto Inambari y Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 340-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de SANDIA HYDRO S.A., que se identificará con el código N° 21179209, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas Sandia INA30 e INA40, con una potencia instalada estimada de 315 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Alto Inambari y Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	469 067,3792	8 457 465,1551
2	487 338,2884	8 449 330,4223
3	484 183,6180	8 444 825,0860
4	473 081,8190	8 439 529,7995
5	467 840,9722	8 429 462,2266
6	462 926,0599	8 432 903,6852

VÉRTICE	ESTE	NORTE
7	469 415,4191	8 444 855,5979
8	463 043,3739	8 453 177,4963

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

448764-1

INTERIOR

Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el ámbito funcional del Ministerio del Interior durante el Año Fiscal 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2010-IN/0303

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO:

El expediente organizado por la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, relacionado con la aprobación de la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el ámbito funcional del Ministerio del Interior para el AF-2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 3° de la norma legal invocada establece que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia y que, asimismo, dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN y modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el ámbito funcional del Ministerio del Interior durante el AF-2010, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Estado Mayor General PNP es la unidad orgánica responsable de validar, consolidar y evaluar la información de las dependencias de la Policía Nacional del Perú incluidas en el cumplimiento de estas políticas, así como de realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas en el ámbito de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3°.- Los Organos No Policiales del Ministerio del Interior incluidos en estas políticas y la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú deben remitir a la Oficina General de Planificación la evaluación de la ejecución de las Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio del Interior para el AF 2010 de acuerdo al siguiente cronograma:

Semestre	Fecha de Presentación
Al I Semestre 2010	12 de julio de 2010
Al II Semestre 2010	12 de enero de 2011

Artículo 4°.- Todos los Órganos Policiales y No Policiales del Ministerio del Interior comprometidos están obligados a formular antes del 31 de diciembre del 2010 las actividades, metas e indicadores correspondientes al AF-2011.

Artículo 5°.- En caso de ser convocados a reuniones de trabajo por los sectores supervisores de las Políticas Nacionales contenidas en el D.S. N° 027-2007-PCM asistirá un representante de los siguientes órganos según materia e informará de los acuerdos a la Oficina General de Planificación:

- En materia de igualdad de hombres y mujeres: Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior
- En materia de juventud: Policía Nacional del Perú - Dirección de Educación y Doctrina Policial
- En relación a las personas con discapacidad: Defensoría del Policía
- En materia de inclusión: Oficina General de Defensa Nacional - Comisionados para la Paz y el Desarrollo
- En materia de extensión tecnológica, medio ambiente y competitividad: Policía Nacional del Perú - Dirección de Turismo y Ecología
- En relación al aumento de capacidades sociales: Oficina General de Defensa Nacional - Comisionados para la Paz y el Desarrollo
- En materia de empleo y MYPE: Oficina General de Administración
- En materia de simplificación administrativa: Oficina General de Planificación - Oficina de Desarrollo de Sistemas Administrativos
- En materia de política anticorrupción: Oficina de Asuntos Internos
- En materia de política de seguridad y defensa nacional: Oficina General de Defensa Nacional

Artículo 6°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es de responsabilidad del titular de cada Unidad Orgánica y su incumplimiento será informado por la Oficina General de Planificación al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior y/o al Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el ámbito funcional del Ministerio del Interior durante el AF-2010

POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDADES	INDICADOR	META		UNID.ORG. RESPONSABLE	
			I SEM	II SEM		
2ª EN MATERIA DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES						
2.1. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos.	1. Mantenimiento del enfoque de género en la designación y/o realización de cargos directivos o jefaturales.	Porcentaje de cargos directivos o jefaturales en el Ministerio del Interior ocupados por mujeres	25% del total de cargos de Autoridades Políticas son ocupados por mujeres		DGGI OPER	
	2. Promover la participación de mujeres policías en servicio operativo dentro de las Unidades Policiales Especializadas Integradas mayoritariamente por varones.	Porcentaje de Unidades Policiales Especializadas con presencia de mujeres en el servicio operativo	100% de las Unidades Especializadas acceden mayor ingreso de mujeres para servicio operativo.		PNP	
	1. Realizar eventos informativos a los integrantes de las organizaciones sociales sobre problemática de género y violencia familiar.		1 000 eventos educativos	1 000 eventos educativos		PNP-DIVFAM DGGI OGDN - CPyD
	2. Realizar cursos o incluir temas sobre equidad de género, violencia familiar y sexual en los diferentes niveles del Sistema Educativo Policial y al personal de los órganos no policiales del Ministerio del Interior.	Eventos educativos que incluyen los temas de derecho de las mujeres y equidad de género	77 eventos educativos	77 eventos educativos		DP SPCNDH PNP - DIREUD
	3. Desarrollar eventos informativos y educativos a la comunidad enmarcados en el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la mujer y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones.		1500 eventos educativos	1500 eventos educativos		DP DGGI PNP - DIRTEPOL OGDN - CPyD
2.2. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.	4. Atender e investigar las denuncias recibidas por violencia familiar o sexual de acuerdo a lo normado.	Porcentaje de denuncias atendidas por violencia familiar y sexual referidas a las instancias correspondientes	65% de las denuncias recibidas por Violencia Familiar o Sexual son resueltas		PNP	
	5. Actualizar el registro estadístico de las denuncias atendidas en las dependencias policiales por violencia familiar y sexual según variables diversas.		2 Registros Estadísticos (trimestral)	2 Registros Estadísticos (trimestral)		OGP PNP
	1. Atender y efectuar seguimiento especializado de quejas y peñoritos que atenten contra los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres de la institución.	Porcentaje de casos resueltos en defensa de los derechos del personal femenino (quejas, peñoritos, hostigamiento y acoso sexual)	75% de los casos recibidos son resueltos	75% de los casos recibidos son resueltos		DP PNP - IG y TRIADN
2.3. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.	2. Formular documentos defensoriales sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el Ministerio del Interior.		2 documentos defensoriales		DP	
	3. Otorgar el derecho de licencia pre y post natal y de lactancia a las mujeres servidoras civiles y policiales del Ministerio del Interior.	Licencias pre y post natal y de lactancia expedidas al personal femenino que le corresponda.	100% de solicitudes atendidas por licencias pre natal, post natal y de lactancia	100% de solicitudes atendidas por licencias pre natal, post natal y de lactancia		OPER DGGI DIGEMIN PNP - DIRREHUM
2.4. Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.	1. Supervisar el cumplimiento de la Directiva que norma tomar en cuenta el enfoque de género para los cargos directivos.	Documentos emitidos sobre la supervisión del cumplimiento de la Directiva	1 Informe sobre el cumplimiento de la Directiva	1 Informe sobre el cumplimiento de la Directiva		OPER



POLITICAS NACIONALES	ACTIVIDADES	INDICADOR	META		UNID.ORG. RESPONSABLE
			I SEM	II SEM	
3° EN MATERIA DE JUVENTUD	3.6. Desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana.	Participación de jóvenes en situación de riesgo en las patrullas juveniles	500 promotores policiales capacitados	400 promotores policiales capacitados	PNP-DIREOP (DIRTEPOLs y DIRPASEG)
			100 jóvenes participando en patrullas juveniles	100 jóvenes participando en patrullas juveniles	
			25 módulos de microempresas	25 módulos de microempresas	
3.7. Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades.	4. Promover la conformación, capacitación y funcionamiento de los Comisionados Estudiantiles para la Paz y el Desarrollo en instituciones educativas secundarias y superiores.	Participación de jóvenes en los Comisionados Estudiantiles para la Paz y el Desarrollo	80 jóvenes participando como Comisionados Estudiantiles	80 jóvenes participando como Comisionados Estudiantiles	OGDN - CPyD
			10 jóvenes ingresantes y provenientes de zonas rurales e indígenas en la formación técnica policial	10 jóvenes ingresantes y provenientes de zonas rurales e indígenas	
			130 jóvenes incorporados como voluntarios	140 jóvenes incorporados como voluntarios	
5° EN RELACION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5.1. Respetar y hacer respetar, proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar en cada sector e institución pública su contratación y acceso a cargos de dirección.	Participación de jóvenes rurales e indígenas en la formación técnica policial	165 jóvenes capacitados	165 jóvenes capacitados	OGDN
			3% de los contratos administrativos de servicios corresponden a personas con discapacidad	3% de los contratos administrativos de servicios corresponden a personas con discapacidad	
			2 documentos defensoriales	2 documentos defensoriales	
5.3. Erradicar toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad.	1. Formular documentos en defensa de los derechos para el personal con discapacidad de los órganos no policiales y de la Policía Nacional. 2. Habilitar las sedes que atienden al público para el fácil acceso de las personas con discapacidad. 3. Brindar servicio de salud a personas con discapacidad con derecho de atención en la Dirección de Salud PNP. 4. Desarrollar el Programa de Inclusión Educativa a los niños con discapacidad en más Instituciones Educativas PNP. 5. Realizar eventos informativos dirigidos al personal para promover el respeto y contrarrestar todo acto discriminatorio hacia las personas con discapacidad.	Jóvenes de áreas rurales y comunidades campesinas y nativas incorporados como voluntarios	3% de los contratos administrativos de servicios corresponden a personas con discapacidad	3% de los contratos administrativos de servicios corresponden a personas con discapacidad	OGA DIGEMIN DGGI PNP (Unidades Ejecutoras PNP)
			2 documentos defensoriales	2 documentos defensoriales	
			5 edificaciones/locales	5 edificaciones/locales	
			500 atenciones en el Programa de Rehabilitación	500 atenciones en el Programa de Rehabilitación	
			4 eventos	4 eventos	

POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDADES	INDICADOR	META		UNID.ORG. RESPONSABLE
			I SEM	II SEM	
5.4. Implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las personas con discapacidad.	1. Atender y efectuar seguimiento especializado de quejas y peticiones del personal con discapacidad.	Nivel de cumplimiento de solicitudes a favor del personal policial con discapacidad	90% de casos/solicitudes recepcionadas son resueltas	90% de casos/solicitudes recepcionadas son resueltas	DP PNP
6° EN MATERIA DE INCLUSIÓN					
6.1. Promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas. Cada Ministerio e institución del Gobierno Nacional destinará obligatoriamente una parte de sus actividades y presupuesto para realizar obras y acciones a favor de los grupos sociales excluidos.	<ol style="list-style-type: none"> Promover la intervención de entidades del Estado y de la comunidad en la ejecución de proyectos de desarrollo productivos y para la atención de necesidades básicas en zonas del ámbito rural y/o de comunidades nativas y campesinas Realizar eventos de capacitación y promoción del cultivo alternativo a los agricultores de hoja de coca a fin de propiciar el desarrollo técnico y económico de las comunidades campesinas y nativas que se encuentran en condición de pobreza y extrema pobreza. Desarrollar campañas con participación de instituciones del Estado y particulares para la atención de poblaciones en situación de alta vulnerabilidad por presencia del TID y accionar de rezagos terroristas. 	<p>Nivel de proyectos de desarrollo productivos que obtuvieron financiamiento</p> <p>30% de los proyectos de desarrollo promovidos han obtenido financiamiento</p> <p>30% de los proyectos de desarrollo promovidos han obtenido financiamiento</p>	<p>30% de los proyectos de desarrollo promovidos han obtenido financiamiento</p> <p>31 eventos de capacitación</p>	<p>30% de los proyectos de desarrollo promovidos han obtenido financiamiento</p> <p>31 eventos de capacitación</p>	<p>OGDN - CPyD</p> <p>OGDN - CPyD</p>
6.3. Adoptar medidas de erradicación del trabajo infantil y apoyar la promoción de la paternidad responsable.	<ol style="list-style-type: none"> Desarrollar actividades sectoriales para la prevención y protección de niñas, niños y adolescentes enmarcado en la Comisión Multisectorial del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI). Implementar la Estrategia Sanitaria de Salud Sexual y Reproductiva. Promover la paternidad y maternidad responsable, a través de eventos educativo-comunicacionales dirigidos al personal y sus familiares. 	<p>Numero de actividades desarrolladas en el marco de la CMPNPE TI</p> <p>Establecimientos de la Dirección de Salud PNP que han implementado la Estrategia Sanitaria Sexual y Reproductiva</p> <p>Eventos educativo comunicacionales en favor de la paternidad y maternidad responsable</p>	<p>01 actividad</p> <p>85% de los Hospitales y Policlínicos PNP han implementado la Estrategia Sanitaria Sexual y Reproductiva</p> <p>06 eventos</p>	<p>01 actividad</p> <p>01 actividad</p>	<p>SPCNDH</p> <p>PNP - DIRSAL</p> <p>PNP - DIRSAL OPER</p>
6.4. Garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación.	<ol style="list-style-type: none"> Registrar y/o derivar denuncias y consultas a las instancias correspondientes por la presunta comisión de delito de trata contra mujeres, niñas, niños y adolescentes a través de la Línea contra la trata de personas 0800-23232. Retener y derivar a las instancias correspondientes a niños, niñas y adolescentes en circunstancias difíciles y de riesgo. Desarrollar el Programa Colibri a nivel nacional. Realizar eventos educativos, sobre sus deberes y derechos, a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo. 	<p>Consultas y denuncias registradas y/o derivadas por presunta comisión del delito de trata de personas contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y temas afines</p> <p>Niños, niñas y adolescentes retenidos y derivados a las instancias correspondientes</p> <p>Comisarías que vienen desarrollando el programa Colibri</p> <p>Eventos educativos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo</p>	<p>200 consultas y denuncias registradas y/o derivadas</p> <p>4 000 niños, niñas y adolescentes retenidos</p> <p>100 Comisarías desarrollan el programa Colibri</p> <p>400 eventos</p>	<p>200 consultas y denuncias registradas y/o derivadas</p> <p>4 000 niños, niñas y adolescentes retenidos</p> <p>100 Comisarías desarrollan el programa Colibri</p> <p>400 eventos</p>	<p>SPCNDH</p> <p>PNP - DIRPASEG (EXDIRPAC) y DIRTEPOLS</p>



POLITICAS NACIONALES	ACTIVIDADES	INDICADOR	META		UNID.ORG. RESPONSABLE
			I SEM	II SEM	
7º EN MATERIA DE EXTENSION TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	1. Realizar acciones de prevención e investigación de elementos que cometan delitos y fallas por contaminación atmosférica y sonora.	8 Atestados 10 Informes 80 Operativos	8 Atestados 10 Informes 80 Operativos		
	2. Realizar acciones de prevención e investigación de elementos que cometan delitos y fallas por contaminación al agua y suelo.	Operativos Policiales para la lucha contra los delitos y fallas a la ecología.	10 Atestados 07 Informes 200 Operativos	10 Atestados 07 Informes 200 Operativos	PNP-DIRTURE
	3. Realizar acciones de prevención e investigación de elementos que cometan delitos y fallas por tráfico de flora y fauna silvestre.		40 Atestados 90 Informes 200 Operativos	40 Atestados 90 Informes 200 Operativos	
	1. Realizar actividades preventivas sobre el mantenimiento del equilibrio ecológico.	Actividades diversas en prevención y mantenimiento del equilibrio ecológico	2410 eventos educativos 5 spots televisivos 2. 500 operativos multisectoriales gestionados por AA.PP.	2410 eventos educativos 7 spots televisivos 2. 500 operativos multisectoriales gestionados por AA.PP.	DGGI OGDN - CPyD
8º EN RELACION AL AUMENTO DE CAPACIDADES SOCIALES					
8.1. Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional.	1. Promover la instalación, reactivación o fortalecimiento de los espacios de concertación regional, provincial o distrital de lucha contra la pobreza	Número de espacios de concertación departamental, provincial o distrital instalados, reactivados o fortalecidos	14 espacios de concertación instalados, reactivados o fortalecidos.	14 espacios de concertación instalados, reactivados o fortalecidos.	
	2. Promover y desarrollar actividades de capacitación en zonas rurales, comunidades campesinas y nativas, efectuando la difusión de derechos y responsabilidades ciudadanas con relación a las políticas, programas y servicios sociales del Estado.	Número de capacitaciones sobre derechos y responsabilidad ciudadanas que contribuyan a la identificación y fortalecimiento de capacidades de desarrollo	23 eventos de capacitación sobre derechos y responsabilidad ciudadana en zonas rurales, comunidades nativas y campesinas	23 eventos de capacitación sobre derechos y responsabilidad ciudadanas que contribuyan a la identificación y fortalecimiento de capacidades de desarrollo	OGDN - CPyD
	3. Gestionar ante los organismos competentes la atención de necesidades básicas de las comunidades promoviendo la participación de sus ciudadanos.	Porcentaje de propuestas gestionadas que lograron ser atendidas por las entidades competentes.	50% de las propuestas gestionadas han sido atendidas por las autoridades competentes	50% de las propuestas gestionadas han sido atendidas por las autoridades competentes	DGGI
8.3. Difundir en todas sus acciones y programas, los valores éticos de convivencia social tales como la honestidad, la transparencia, la responsabilidad, la solidaridad, el respeto y la puntualidad.	1. Desarrollar campañas de promoción institucional sobre valores éticos de convivencia, dirigidos a la comunidad.	Eventos educativos sobre valores éticos de convivencia social	6 campañas	6 campañas	PNP-DINFO OGDN - CPyD
	2. Continuar la realización de cursos sobre valores éticos de convivencia dirigido al personal.	Conventos suscritos o renovados con otras entidades	1 evento educativo	1 evento educativo	OPER
8.4. Fomentar y apoyar los liderazgos que promuevan la cooperación y el trabajo intersectorial e interinstitucional.	1. Suscribir o renovar convenios de cooperación interinstitucional.	Conventos suscritos o renovados	10 convenios suscritos o renovados	10 convenios suscritos o renovados	ST-CONASEC DP SPCNDHH PNP
	9º EN MATERIA DE EMPLEO Y MYPE				
9.3. Promover la participación de las micro y pequeña empresa (MYPE) en las adquisiciones estatales.	1. Priorizar en los procesos de licitaciones y adquisiciones a la micro y pequeña empresa.	Micro y pequeña empresa ganadora en los Procesos de Selección	350 Micro y Pequeña Empresa ganadoras en los procesos de selección	350 Micro y Pequeña Empresa ganadoras en los procesos de selección	OGA PNP-UNIDADES EJECUTORAS DGGI DIGEMIN

POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDADES	INDICADOR	META		UNID. ORG. RESPONSABLE
			I SEM	II SEM	
10° EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA					
10.1. Promover la permanente y adecuada simplificación de trámites que atienden los órganos correspondientes, tanto en sus sedes frecuentes, a efecto de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizados.	1. Promover la permanente y adecuada simplificación de trámites que atienden los órganos correspondientes, tanto en sus sedes frecuentes, a efecto de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizados.	Trámites que reducen su tiempo de atención	7 Trámites		PNP DGGI DICSCAMEC DIGEMIN
10.3. Promover la aplicación del silencio administrativo positivo en los procedimientos administrativos de las entidades del Gobierno Nacional.	1. Realizar seguimiento del cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo incluida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).	Porcentaje de cumplimiento a la Ley del Silencio Administrativo	90% de los expedientes de procedimientos recibidos para evaluación cumplen la Ley del Silencio Administrativo		
10.5. Promover el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las distancias entitadas públicas.	1. Formular e implementar proyectos que promuevan la cultura del uso de la tecnología de información y comunicación. 2. Continuar los Sistemas de Interconexión e Instalación de Intranet en: - Las sedes de la DIGEMIN. - Las sedes de la DICSCAMEC, y. - Las Unidades Policiales Especializadas.	Nivel de implementación de los proyectos sobre uso de la Tecnología de la Información y Comunicación	95% de las propuestas presentadas han sido implementadas		OFITEL PNP - DIRTEL
		Porcentaje de dependencias interconectadas	55% de las dependencias de cada órgano están interconectadas		OFITEL DICSCAMEC DIGEMIN PNP - DIRTEL
11° EN MATERIA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN					
11.1. Fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos.	1. Realizar acciones y actividades de control en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Ministerio del Interior	Participación de los órganos de control en los Procesos de Contratación y Adquisición	100 informes		OCI-MIN OCI-PNP
11.2. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.	1. Revisar y evaluar la información financiera y presupuestaria del Ministerio del Interior.	Documentos formulados sobre acciones de control a la información financiera y presupuestaria del Sector	36 informes		OCI-MIN OCI-PNP
	1. Monitorear y evaluar la ejecución del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, el Plan General de Lucha contra la Corrupción en el Sector Interior 2007-2011 y el Plan de Trabajo del Programa Umbra/Anticorrupción en el Ministerio del Interior. 2. Formular documentos de gestión y/o técnicos relacionados con la lucha contra la corrupción.	Documentos de gestión y de seguimiento sobre la lucha contra la corrupción	3 Informes de Seguimiento		
11.3. Promover, a través de su acciones y comunicaciones, la Ética Pública.	3. Registrar y derivar a las instancias correspondientes las denuncias, quejas y consultas sobre presunta violación de derechos humanos e inconducta funcional, a través de la Línea Gratuita de Atención a la Comunidad 0800-76016. 4. Desarrollar acciones de control a los órganos del Ministerio del Interior. 5. Realizar investigaciones sobre posibles casos de inconducta funcional. 6. Investigar delitos contra la administración pública en sus diferentes modalidades así como delitos conexos cometidos por funcionarios públicos y particulares en agravio del Estado, derivado de acciones de control y denuncias realizadas por otros organismos del Estado.	Casos establecidos con presunta inconducta funcional cometidas por servidores civiles, policiales y funcionarios del Ministerio del Interior	1 Informe 1 Directiva 200 denuncias derivadas, quejas y consultas 24 informes 512 informes		OAI SP CNDDHH OCI-MIN OCI-PNP OAI PNP-IG
11.4. Promover, a través de su acciones y comunicaciones, la Ética Pública.	1. Conocer y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo Nacional.	Casos establecidos con presunta inconducta funcional cometidas por funcionarios públicos y particulares en agravio del Estado	250 atestados 450 partes 160 ordenes de operaciones		PNP-DIROCOR
		Casos dictaminados como inconducta funcional cometidas por servidores civiles, policiales y funcionarios del Ministerio del Interior.	600 resoluciones atendidas		PNP - TRIADN.



POLITICAS NACIONALES	ACTIVIDADES	INDICADOR	META		UNID.ORG. RESPONSABLE
			I SEM	II SEM	
11.5. Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública.	1. Supervisar e informar a la entidad competente sobre el cumplimiento de las obras y programas de desarrollo productivo financiados por el Estado.	Documentos que informan sobre el cumplimiento de las obras y programas financiados por el Estado	3 900 informes	3 900 informes	DGGI
12° EN MATERIA DE POLITICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL					
12.1. Fomentar la participación activa de todos los Sectores, niveles de Gobierno y de la sociedad en su conjunto, en el logro de los objetivos de la política de Seguridad y Defensa Nacional.	1. Capacitar a los integrantes de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.	Porcentaje de Comités Regionales de Seguridad Ciudadana capacitados		100% de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana capacitados	de ST-COMASEC
	2. Desarrollar acciones de difusión e información sobre seguridad ciudadana dirigida a los trabajadores del Ministerio del Interior y a la población.	Eventos que fomenten la participación de la comunidad en Seguridad Ciudadana	972 eventos informativos	972 eventos informativos	OCOSMIN DGGI OGDN-CPyD
	3. Ejecutar incautaciones y decomisos de insumos químicos y productos fiscalizados así como de la droga proveniente del tráfico ilícito de drogas.		75 000 Kg de insumos químicos incautados	75 000 Kg de insumos químicos incautados	
	4. Ejecutar operativos para destrucción de laboratorios y pistas dedicadas al tráfico ilícito de drogas.	Hectárea de cultivo de Hoja de Coca erradicada por operativo	5 000 Kg de droga decomisada	5 000 Kg de droga decomisada	PNP
	5. Realizar erradicaciones de sembrío ilegal.		5 000 hectáreas de sembrío ilegal erradicadas	5 000 hectáreas de sembrío ilegal erradicadas	
	6. Desarrollar acciones operativas y de inteligencia para evaluar las organizaciones terroristas en el Perú, su ubicación y captura de sus integrantes.	Detenidos por cada 100 operativos	40 detenidos 2 500 operativos	40 detenidos 2 500 operativos	
	7. Desarrollar operativos dirigidos a la desarticulación de bandas delincuenciales, bandas juveniles, pandillas juveniles.	Nº de operativos policiales sobre seguridad ciudadana	55 000 operativos 25 000 detenidos 500 000 intervinidos 500 bandas desarticuladas	55 000 operativos 25 000 detenidos 500 000 intervinidos 500 bandas desarticuladas	PNP
	8. Promover la generación e implementación de estrategias sectoriales orientadas a consolidar la pacificación en zonas con rezagos de actividad de grupos terroristas.	Nº de estrategias en materia de pacificación implementadas	1 estrategia implementada	1 estrategia implementada	
	9. Promover la generación de una cultura de prevención frente a los desastres naturales y tecnológicos, así como conciencia de participación en la movilización.	Nº de eventos realizados en materia de prevención frente a desastres naturales y tecnológicos Nº de prácticas y simulacros de defensa civil y movilización realizados.	11 eventos 1 practica o simulacro de defensa civil y movilización realizada	14 eventos 3 practicas o simulacros de defensa civil y movilización realizada	OGDN-CPyD
	10. Promover la difusión de la doctrina de Defensa Nacional y los conceptos de gobernabilidad y democracia, orientada a generar en la población conciencia de participación en defensa nacional.	Nº de eventos de capacitación y de difusión realizados	16 eventos educativos 06 millares de material de difusión	16 eventos educativos 06 millares de material de difusión	
12.2. Fomentar el orgullo y la identidad nacional	1. Desarrollar eventos educativos y de difusión, a través de diferentes medios, en fomento del orgullo y la identidad nacional.	Nº de eventos realizados en fomento de la identidad nacional	43 eventos educativos 10 programas de difusión 5 millares de trípticos distribuidos	43 eventos educativos 10 programas de difusión 5 millares de trípticos distribuidos	OGDN PNP
	12.3. Impulsar el establecimiento y consolidación de fronteras vivas como auténticos polos de desarrollo.	Estrategias conjuntas como producto de la integración.	1 estrategia conjunta implementada	1 estrategia conjunta implementada	OGDN PNP-DIRENCOF

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban criterios del proceso de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2010-TR

Lima, 22 de enero de 2010

VISTO: El Oficio N° 111-2010-MTPE/3/11.2 del 12 de enero de 2010, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 021-2009, se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB), con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional, el cual cuenta con tres componentes, siendo uno de ellos la Capacitación, que incluye: "la recalificación, reentrenamiento de trabajadores y certificación de competencias laborales"; entendiéndose como certificación de competencias laborales al proceso que permite reconocer formalmente los desempeños, conocimientos, habilidades y actitudes que una persona ha obtenido a lo largo de la experiencia laboral y que conlleva a la expedición de un certificado por parte de una entidad autorizada;

Que, así, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-TR se creó el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, que también se denominará Programa REVALORA PERU, el mismo que establece en su artículo 11°, que la certificación de competencias laborales que se desarrollará en el marco del Programa REVALORA PERU se regulará progresivamente, mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde entre otras áreas programáticas de acción, a la normalización y certificación de competencias laborales;

Que, asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5° de la referida Ley, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras materias: el de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Oficio de visto y al marco legal expuesto, corresponde aprobar los criterios técnicos que viabilicen el proceso de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ, los mismos que han sido elaborados por un equipo técnico de especialistas de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y del Programa REVALORA PERU;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Coordinador Ejecutivo del Programa REVALORA PERU, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal h) del artículo 4° de la Ley N° 29381, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el artículo 11° y el literal d) del artículo 12° literal d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de criterios del proceso de Certificación de Competencias Laborales

Aprobar los criterios del proceso de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA

PERÚ, que consta de diez (10) artículos, los mismos que en anexo adjunto forman parte integrante de la Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer que el anexo a que hace referencia el artículo precedente se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

449884-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorizaciones otorgadas a Radio Panamericana S.A. mediante las RR.VMs. N°s. 220-2001 y 686-2002-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y Onda Media

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2010-MTC/03

Lima, 5 de enero de 2010

VISTO, la solicitud de registro N° 2009-015163, presentada por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 220-2001-MTC/15.03 del 2 de abril de 2001, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna, con vencimiento al 21 de diciembre de 2009;

Que, con solicitud de registro N° 2009-015163 del 30 de abril de 2009, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69° del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que opere su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificado



por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 120-2009-MTC/03, para la localidad de Tacna;

Que, mediante Informe N° 3469-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Tacna, del departamento de Tacna, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03 y el Plan de Canalización;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 220-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, los mismos que vencerán el 21 de diciembre de 2019, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, del departamento de Tacna.

Artículo 2°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447955-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2010-MTC/03

Lima, 5 de enero de 2010

VISTO, la solicitud de registro N° 2008-049554, presentada por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 686-2002-MTC/03 del 12 de diciembre de 2002, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito de Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, con vencimiento al 12 de abril de 2009;

Que, con solicitud de registro N° 2008-049554 del 15 de diciembre de 2008, RADIO PANAMERICANA S.A., solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69° del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. para que opere su estación de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en el distrito de Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 028-2005-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03 y ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, para la localidad de Lima-Huachirí-Canta, por lo que corresponde su adecuación;

Que, mediante Informe N° 3369-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), para la localidad de Lima-Huachirí-Canta, del departamento de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03 y el Plan de Canalización;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 686-2002-MTC/03 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, los mismos que vencerán el 12 de abril de 2019, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huachirí-Canta, del departamento de Lima.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

447685-1

Renuevan autorización otorgada a la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2010-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2010

VISTO, el Escrito con Registro N° 2007-003004, de fecha 01 de febrero de 2007, mediante el cual la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 376-98-MTC/15.03, del 16 de diciembre de 1998, se renovó la autorización a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el distrito, provincia y departamento de Tacna, autorización que estuvo vigente hasta el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Escrito con Registro N° 2007-003004, del 01 de febrero de 2007, la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., solicitó la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF;

Que, con Informe N° 1890-2007 y 2443-2009-MTC/29.02, del 05 de noviembre de 2007 y 19 de junio de 2008, la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 24 de setiembre de 2007 y 06 de junio de 2008, concluyendo que la estación correspondiente a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., se encuentra técnicamente apta para continuar operando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el distrito, provincia y departamento de Tacna; por lo que, la inspección técnica es favorable;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la renovación de una autorización es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 68° del aludido cuerpo legal, precisa que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, se ha verificado que ni la administrada ni su titular-gerente incurren en las causales previstas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en el 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., ha cumplido con presentar el Proyecto de Comunicación, el cual se encuentra acorde y es consistente con la finalidad comercial del servicio de radiodifusión autorizado;

Que, de acuerdo a lo informado mediante la Hoja Informativa N° 03925-2009-MTC/28, de fecha 15 de octubre de 2009, la administrada, su representante legal, sus gerentes y sus accionistas no registran deudas por ningún concepto a este Ministerio;

Que, acorde con el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Tacna, aprobado

con Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 781-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Tacna se incluye al distrito y provincia de Tacna, departamento de Tacna, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 376-98-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina mediante el Informe N° 2807-2009-MTC/28, que la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como ha obtenido opinión favorable para la prestación del servicio de radiodifusión autorizado, con lo cual se considera procedente renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 376-98-MTC/15.03, para operar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, por el plazo de diez (10) años, que vencerán el 05 de febrero de 2017;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 376-98-MTC/15.03, a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 05 de febrero de 2017, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La empresa titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

447686-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2010-MTC/03

Lima, 8 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-009007 presentado por el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ PAUCAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, la misma que incluye al distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ PAUCAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2229-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ PAUCAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ PAUCAR, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 101.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-2J
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Cajamarca N° 592, San Miguel de Pallaques, distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 51' 16.6"
Latitud Sur : 07° 00' 06.6"
Planta Transmisora : Zona Denominada Zaragoza, distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 50' 20"
Latitud Sur : 06° 58' 43.3"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

447766-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 012-2010-MTC/03**

Lima, 8 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-031569 presentado por el señor WILLARD VÍCTOR HILARIO DÍAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Rosa - Jesús María, la misma que incluye al distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILLARD VÍCTOR HILARIO DÍAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2972-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILLARD VÍCTOR HILARIO DÍAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa - Jesús María, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILLARD VÍCTOR HILARIO DÍAZ, por el plazo de diez (10) años,



para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa - Jesús María, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.1 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-2A
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Antenor Orrego s/n, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 51' 16.69"
Latitud Sur : 08° 05' 03.83"
Planta Transmisora : Zona Rural de Santa Rosa s/n, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 51' 19.46"
Latitud Sur : 08° 02' 53.51"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447780-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 015-2010-MTC/03**

Lima, 12 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-048573 presentado por el señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chongoyape, la misma que incluye al distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2407-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chongoyape, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chongoyape, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 102.7 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-1P
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Santa Catalina N° 390, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 23' 12.8"
 Latitud Sur : 06° 38' 30.14"
 Planta Transmisora : Zona rural Guayaquil, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 23' 37"
 Latitud Sur : 06° 38' 35.94"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.



En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

448002-1

Otorgan a Americana de Radio Difusión Satélite S.C.R.Ltda. autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 013-2010-MTC/03**

Lima, 12 de enero de 2010

VISTO, el Escrito con Registro Nº 2000-00028008 presentado por la empresa AMERICANA DE RADIO

DIFUSIÓN SATÉLITE S.C.R.LTDA., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-99-MTC/15.03 del 4 de marzo de 1999, se otorgó a la empresa AMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN SATÉLITE S.C.R.LTDA. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Dicha resolución fue publicada en el Diario El Peruano con fecha 25 de marzo de 1999;

Que, mediante Escrito con Registro Nº 2000-00028008 de fecha 28 de febrero de 2000, la referida empresa solicitó inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley Nº 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual, el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informes Nº 1170-2003-MTC/18.01.2 de fecha 5 de noviembre de 2003 y Nº 0213-2005-MTC/18.01.2 del 18 de enero de 2005, la entonces Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, da cuenta de las inspecciones técnicas realizadas con fechas 12 de setiembre de 2003 y 18 de noviembre de 2004 a la estación de radiodifusión en Onda Media (OM) autorizada a la administrada, señalando que se verificó la instalación y operación del servicio de radiodifusión, de esta manera se concluye que la estación se encuentra apta para otorgársele la autorización definitiva;

Que, con Resolución Ministerial Nº 233-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, y dentro de la localidad denominada Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, se incluye al distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, ubicación consignada en la Resolución Ministerial Nº 080-99-MTC/15.03;

Que, mediante Informe Nº 3066-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa AMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN SATÉLITE S.C.R.LTDA. ha instalado y operado el servicio de radiodifusión tal como se señala en las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión en Onda Media (OM), es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez años (10) años por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Viceministerial Nº 080-99-MTC/15.03, y que por lo tanto, deberá culminar

el 26 de marzo de 2019, plazo computado desde el 26 de marzo de 1999, es decir, desde el día siguiente de publicada la resolución autoritativa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN SATELITE S.C.R.LTDA., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camantí, departamento de Cusco.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a partir del día siguiente de publicada la Resolución Viceministerial N° 080-99-MTC/15.03, el cual vencerá el 26 de marzo de 2019.

Artículo 3°.- La Dirección General de de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 4°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

447967-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Huaytará para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el distrito de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2010-MTC/03

Lima, 12 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-050753 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayacundo Arma – Huaytará – Quito Arma – San Antonio de Cusicancha, la misma que incluye al distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2109-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayacundo Arma – Huaytará – Quito Arma – San Antonio de Cusicancha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayacundo Arma – Huaytará – Quito Arma – San Antonio de Cusicancha, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.5 MHZ.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-5R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta : Cerro Morro de Arica, distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
Transmisora

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 20' 43.33"
Latitud Sur : 13° 35' 56.66"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

448000-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Arequipa**

**INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
N° 050-024-0000314**

Arequipa, 13 de Enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, las personas propuestas han presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, de los funcionarios que se indican a continuación:

- VILLACHICA GAMBINI CARLO MAGNO
- BUENO BENAVIDES ROCÍO

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los funcionarios que se indican a continuación:

- LÓPEZ AGUILAR SANDRA ZAIRA
- RIVERA ACOSTA MARIA ANTONIETA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO B. ALBARRACÍN MONTENEGRO
Intendente Regional

449400-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Disponen la exclusión de acciones comunes representativas del capital social de General Motors Corporation del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 001-2010-EF/94.06.3**

Lima, 11 de enero de 2010

VISTOS:

El Expediente N° 2009039935, así como el Informe Interno N° 0016-2010-EF/94.06.3, del 11 de enero de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 021-2002-EF/94.45, del 16 de julio de 2002, se inscribieron en el

Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y en el Registro Público del Mercado de Valores, las acciones representativas del capital social de General Motors Corporation, sobre la base del artículo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el último párrafo del artículo 27 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que en caso de que se excluyan los valores extranjeros de las Bolsas de Valores o de los Mercados Organizados en que se encuentran listados, la Bolsa podrá disponer su deslistado;

Que, en sesión de Directorio del 16 de diciembre de 2009, la Bolsa de Valores de Lima S.A. acordó aprobar el deslistado de las acciones representativas del capital social de General Motors Corporation del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima por haber sido excluidas del New York Stock Exchange-NYSE;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó la exclusión de las acciones representativas del capital social de General Motors Corporation del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, los inversionistas que realizaron operaciones con las acciones representativas del capital social de General Motors Corporation han declarado conocer que no habrá oferta pública de compra por exclusión, en caso se excluyan estos valores del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, o a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de las acciones comunes representativas del capital social de General Motors Corporation, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones comunes representativas del capital social de General Motors Corporation.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

445460-1

Inscriben acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Financiera Universal S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 003-2010-EF/94.06.3**

Lima, 19 de enero de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2009039492 así como el Informe Interno N° 025-2010-EF/94.06.3, del 19 de enero de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Financiera Universal S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 03 de abril de 2009, otorgada ante Notario de Lima Luis Dannon Brender e inscrita en la Partida Electrónica N° 12305694 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 15580-2009, del 17 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, autorizó el funcionamiento de Financiera Universal S.A. como empresa financiera;

Que, Financiera Universal S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de los valores antes referidos, y de elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como aquella posteriormente remitida por Financiera Universal S.A. con fecha 18 de enero de 2010, se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas

a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Financiera Universal S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Inscribir los valores señalados en el artículo anterior en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Financiera Universal S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

448254-1



VENTA DE AVISOS PUBLICITARIOS

CADA VEZ MÁS CERCA DE UD.
PARA ATENDERLO MEJOR

Punto1
330-8160

Punto2
330-6837

Punto3
330-8057

Punto4
330-6226

El Peruano

SEDE CENTRAL: Av. Alameda Depto 975 - Lima / Central TEL: 915-0100
www.elperuano.com.pe

ORGANOS AUTONOMOS
**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**
**Cesan a profesores que ejercen los
cargos de rector y vicerrectores y
disponen conformar Comisión de Orden
y Gestión de la Universidad Nacional
Jorge Basadre Grohmann**
**COMISIÓN DE COORDINACION
INTERUNIVERSITARIA**
RESOLUCIÓN N° 0068-2010-ANR

Lima, 20 de enero de 2010

 EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 1198-2009-ANR de fecha 05 de noviembre del 2009, Informe N° 001-2009-VIAC/UNJBG de fecha 02 de diciembre del 2009, Informe N° 001-2009-AU/UNJBG de fecha 07 de diciembre del 2009, Oficio N° 473-2009-REDO-UNJBG, Oficio N° 554-2009-OCI-UNJBG, Oficio N° 335-2009-COEL-UN/JBG todos de fecha 09 de diciembre del 2009, Informe N° 843-2009-DGAJ de fecha 17 de diciembre del 2009, y el acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de fecha 08 de enero del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 6686-2009-UN/JBG de fecha 06 de julio de 2009, se encargó al Mg. Roberto Encarnación Supo Hallasi el rectorado de la universidad con carácter de interino por ser el Decano más antiguo, conforme a la disposición del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 6823-2009-UN/JBG, de fecha 19 de agosto del año 2009, el rectorado interino a cargo del magister Roberto Encarnación Supo Hallasi, resuelve convocar a elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Asimismo, aprueba el cronograma de elecciones y dispone que el Comité Electoral Universitario implemente el proceso electoral, en concordancia a la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Elecciones;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 6900-2009-UN/JBG, de fecha 08 de setiembre del año 2009, el propio Rector interino Magister Roberto Encarnación Supo Hallasi, resuelve declarar de oficio la nulidad del acto administrativo de convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectores, contenida en la Resolución N° 6823-2009-UN/JBG;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral N° 283-2009-COEL-UN/JBG, de fecha 2 de diciembre del año 2009, obrante a fojas 25 y 26 del presente legajo, el Presidente del Comité Electoral Universitario, resuelve declarar la vacancia del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias, por encontrarse inmerso en causal de vacancia contenida en la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y por tanto, nula y sin efecto la condición de Decano electo al Magister Roberto Encarnación Supo Hallasi, declarada mediante Resolución N° 234-2009-COEL, y credencial de fecha 24 de junio del 2009;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 7169-2009-UN/JBG de fecha 30 de noviembre del año 2009, que obra a fojas 38 del presente legajo, el magister Roberto Encarnación Supo Hallasi, Rector interino, resuelve dar por concluidas las funciones del Comité Electoral de la

Universidad, a computarse a partir del 24 de noviembre del 2009;

Que mediante Resolución Rectoral N° 7162-2009-UN/JBG de fecha 27 de noviembre del 2009, el Rector interino, Roberto Encarnación Supo Hallasi, resuelve separar como asambleístas titulares a docentes de las categorías principal, asociado y auxiliar elegidos en el último proceso electoral; así como separar asambleístas titulares en la representación de graduados y estudiantil, y oficializa la representación de asambleístas accesorios en reemplazo de los titulares separados por esta resolución;

Que, mediante oficio N° 590-2009-SEGE de fecha 26 de noviembre del 2009, que obra a fojas 55 del presente legajo, el Secretario General magister Jorge Víctor Ochoa Pareja, solicita al ingeniero Dante Morales Cabrera, Presidente del Comité Electoral que proceda a la acreditación de los asambleístas accesorios;

Que, a fojas 71, 72, 73, 74 y 75 del presente legajo, obra el acta de continuación de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del día 1° de diciembre del 2009, convocatoria a continuación de sesión extraordinaria del día 3 de diciembre del 2009, apreciándose en ésta que bajo la presidencia del magister Juan Francisco Alberto Yábar Jibaja, da inicio a la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, verificándose previamente el quórum respectivo con la asistencia de autoridades 08, docentes 29, graduado 01, y estudiantes 22; acordándose en esta sesión declarar nula y sin efecto la resolución que encarga el rectorado al magister Roberto Encarnación Supo Hallasi, por haber sido vacado por el Comité Electoral como Decano de la Facultad de Ciencias, a través de la Resolución N° 283-2009-COEL-UN/JBG, y considerando vacante el cargo de rector y en aplicación del artículo 132° del Estatuto, se encarga al Vicerrector Académico magister Alberto Yábar Jibaja, el cargo de Rector interino, hasta la elección de las autoridades titulares;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 086-2009-AU-UN/JBG de fecha 4 de diciembre del 2009, que obra a fojas 70, el magister arquitecto J.F. Alberto Yábar Jibaja, como Rector interino, resuelve declarar nula y sin efecto la Resolución Rectoral N° 6686-2009-UN/JBG, mediante la cual se encargó al Mg. Roberto Encarnación Supo Hallasi en el cargo de rector interino, por ser el Decano más antiguo y en consecuencia vacante el cargo de Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, y por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 3 de diciembre del 2009, se encarga el rectorado al Vicerrector Académico de la UNJBG magister Juan Francisco Alberto Yábar Jibaja como autoridad interina hasta la elección de las autoridades titulares;

Que, mediante memorando N° 001-2009-AU-UN/JBG de fecha 04 de diciembre, obrante a fojas 69 del presente legajo, el magister arquitecto J.F. Alberto Yábar Jibaja, Rector interino, solicita al magister Roberto Encarnación Supo Hallasi la entrega de cargo a mérito de que la Asamblea Universitaria había resuelto cesarlo; acto que no se ha producido, determinando la presencia de dos rectores interinos;

Que, asimismo, de fojas 77 a 90 del presente legajo, se aprecian los memorandos dirigidos a las autoridades y jefes de oficinas, comunicándose el cese del magister Roberto Encarnación Supo Hallasi, como Rector interino y a realizar todo trámite documentario a través del suscrito magister J.F. Alberto Yábar Jibaja, también a título de rector interino;

Que, mediante oficio N° 554-2009-OCFI-UNJBG de fecha 9 de diciembre 2009, que obra a fojas 111 del presente legajo, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, informa que con la Resolución N° 086-2009-AU-UNJBG se declaró nula y sin efecto la Resolución Rectoral N° 6686-2009-UN/JBG que encargó al Mg. Roberto Encarnación Supo Hallasi el rectorado interino por ser el Decano más antiguo, encargándose el rectorado al Vicerrector Académico Mg. Alberto Yábar Jibaja y solicita se le precise cuál es la autoridad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante Resolución de vistos N° 1198-2009-ANR del 05 de diciembre de 2009 y ante la situación de conflicto de autoridades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a la fecha sin Comité Electoral y con dos rectores interinos, evidenciado en cada uno de los documentos mencionados



en los considerandos precedentes y al amparo de lo dispuesto en las Leyes Nos. 26490 y 27602 sobre "Derecho de intervención de la Asamblea Nacional de Rectores en las universidades públicas y privadas del país por razón de graves irregularidades", y habiéndose agotado las oportunidades para que las autoridades universitarias resuelvan sus problemas por sí mismas, la Asamblea Nacional de Rectores, debe tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la estabilidad administrativa y el orden legal de la mencionada casa de estudios, así como los intereses de los estudiantes y egresados y el buen servicio a la sociedad;

Que, lo expuesto en los considerandos precedentes, se concluye que existen graves conflictos internos que atentan contra la gobernabilidad de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, consecuentemente, se encuentra incurso en el artículo 16° inciso b), artículo 17 inciso b) del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas de las Leyes Nos. 26490 y 27602, aprobado por Resolución N° 898-2002-ANR de fecha 22 de noviembre del 2002 y su modificatoria Resolución N° 1462-2003-ANR de fecha 6 de junio del 2003;

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en sesión ordinaria de fecha 08 de enero del 2010, acordó declarar en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y en aplicación del artículo 22° del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas de las Leyes Nos. 26490 y 27602 y conformar una Comisión de Orden y Gestión;

Estando al acuerdo adoptado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y lo propuesto por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna y cesar a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de rector y vicerrectores académico y administrativo.

Artículo 2°.- Conformar una Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por el plazo de 180 días, la misma que será designada por resolución de la Presidencia.

Artículo 3°.- Establecer que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, dentro del proceso de intervención, hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria. El Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo.

Artículo 4°.- La Comisión de Orden y Gestión deberá llevar a cabo la elección de las autoridades de la universidad para lo cual deberá revisar las normas, revisar la conformación de los órganos de gobierno, revisar la condición legal de los profesores y autoridades y sustanciar los procedimientos administrativos a fin de identificar la responsabilidad de las autoridades, personal docente y administrativo a que hubiere lugar, por los últimos acontecimientos que han afectado la gobernabilidad institucional. Para la realización de los procesos electorales a que hubiera lugar la Asamblea Nacional de Rectores conformará un Comité Electoral Externo.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

449370-1

Establecen la conformación de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0078-2010-ANR

Lima, 21 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 0068-2010-ANR de fecha 20 de enero de 2010, oficio N° 0013-2010-P de fecha 21 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, mediante Resolución N° 0068-2010-ANR de fecha 20 de enero de 2010, se declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna, y cesa a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de rector y vicerrectores académico y administrativo, respectivamente;

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en sesión ordinaria de fecha 8 de enero del 2010, acordó conformar una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por el plazo de 180 días, la misma que es designada por resolución de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficio de vistos, el señor Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución que designe a la Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la CCI;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que estará conformada por:

1. Mg. Huberto Noriega Tirado, Presidente
Ex Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

2. Mg. Enrique La Hoz Brito, Vicepresidente Académico
Ex profesor Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

3. Dr. Manuel Israel Hernández García, Vicepresidente Administrativo
Ex Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

Artículo 2°.- Establecer que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y sus miembros, dentro del proceso de intervención, ejercerán los cargos y funciones

establecidos en el artículo 3° de la Resolución N° 0068-2010-ANR.

Artículo 3°.- Autorizar a los miembros de esta Comisión constituirse en la ciudad de Tacna y proceder a su instalación en el término más breve.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

449370-2

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en la Reunión Anual de Vicegobernadores de Economías Emergentes del Banco de Pagos Internacionales

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 003-2010-BCRP

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Anual de Vicegobernadores de Economías Emergentes del Banco de Pagos Internacionales (BIS), a realizarse en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 28 y 29 de enero de 2010;

En dicha reunión se discutirá sobre política monetaria en la crisis financiera internacional de las economías emergentes;

Se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, como representante del Banco en dicha Reunión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de diciembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Basilea, Suiza, del 27 al 29 de enero de 2010 y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El gasto que irroga dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$ 2 286,77
Viáticos	US\$ 780,00
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$ 31,00
TOTAL	US\$ 3 097,77

Artículo 3. La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

449617-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la I Reunión Técnica de Alto Nivel de la ASBA que se realizará en Chile

RESOLUCIÓN SBS N° 447- 2010

19 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la I Reunión Técnica de Alto Nivel, la misma que se llevará a cabo del 27 al 29 de enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los máximos representantes de los organismos de supervisión y regulación de las entidades bancarias de los países de la región miembros de ASBA, tiene como principal objetivo lograr un lenguaje común y métodos similares para la implantación de marcos de supervisión basados en riesgos, la administración del Pilar 2 y el análisis de la calidad, consistencia y transparencia del capital bancario, entre otros;

Que, asimismo la Reunión servirá de foro de discusión e intercambio de experiencias sobre la implementación y fortalecimiento de sólidas prácticas de supervisión bancaria entre los representantes de los países de la región asistentes al evento;

Que, el mencionado evento se encuentra directamente relacionado con las materias propias de las competencias de la SBS y permitirá contribuir con el proceso de implementación del Nuevo Acuerdo de Capital que viene llevando a cabo nuestra institución a nivel nacional, así como a promover y desarrollar vínculos interinstitucionales a nivel internacional que coadyuven a fortalecer los sistemas supervisados en el país;

Que, en tanto el Superintendente de Banca, Seguros y AFP ejerce la Vicepresidencia de ASBA y dado que, en el marco de la agenda prevista para el evento, el Superintendente y el señor Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, han sido invitados a participar como expositores en la sesión referida a los temas de Implementación de Basilea II, la asistencia al citado evento resulta de importancia e interés para la Institución;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para esta Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley



N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Felipe Tam Fox, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 27 al 30 de enero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 007,32
Viáticos	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$	62,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

448422-1

Aprueban Circular mediante la cual se dispone que los contratos de fideicomiso que las AFOCAT hayan celebrado con COFIDE S.A. deberán ser prorrogados hasta el 31 de julio de 2010

CIRCULAR N° AFOCAT-2-2010

Ref.: Contrato de Fideicomiso suscrito con COFIDE

Lima, 22 de enero de 2010

Señor
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

a) Los contratos de fideicomiso que las AFOCAT hayan celebrado con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A., en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 372-2007 MTC/01, deberán ser prorrogados hasta el 31 de julio de 2010, en tanto se culmina con el procedimiento para la elección de la entidad fiduciaria autorizada para la administración financiera de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT, en el marco de lo establecido por el artículo 26° del Reglamento.

b) Las AFOCAT deberán remitir a esta Superintendencia, copia de los respectivos contratos de fideicomiso que acrediten la suscripción de la renovación, en el plazo máximo de quince (15) días calendario de suscritos.

c) Las AFOCAT que hasta la fecha no hayan suscrito las prórrogas de los respectivos contratos de fideicomiso celebrados con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A., ni las addendas referidas a la acreditación de la Cesión de la posición contractual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a esta Superintendencia, tal como fuera dispuesto mediante Circular AFOCAT N° 001-2009, deberán regularizar tal situación en un plazo que no excederá del 31 de marzo de 2010.

El incumplimiento a lo antes señalado supondrá la aplicación de lo dispuesto en el literal j) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

449449-1

UNIVERSIDADES

Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-005-2010-UNSAAC

Cusco, 11 de enero de 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 37581, presentado por el LIC. JORGE OLIVERA OLIVERA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Historia, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaria General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Licenciado en Historia; 5) Publicación en el Diario el Comercio del Cusco, del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, a través del Of. N° 380-2009-FCS, de 06 de octubre de 2009, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, eleva copia simple del Acta de Aprobación

del Informe de Trabajo Profesional e informa que se ha verificado los documentos presentados por el Lic. Jorge Olivera Olivera;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 03 de noviembre de 2009;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 05 de enero de 2010, se puso a consideración el Expediente presentado por el Lic. Jorge Olivera Olivera solicitando duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Historia, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley 28626, Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Don JORGE OLIVERA OLIVERA, confiriéndole el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN HISTORIA, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
Rector

449327-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-006-2010-UNSAAC

Cusco, 11 de enero del 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 43396, presentado por el CIRUJ. DENT. HECTOR ROMAN TELLO, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Cirujano Dentista, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los

requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Cirujano Dentista; 5) Publicación en el Diario el Sol del Cusco, del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, a través del Of. N° 933-2009-FMH-UNSAAC, de fecha 13 de noviembre de 2009, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, informa que se ha verificado el Título Profesional optado por el Ciruj. Dent. Hector Roman Tello;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre de 2009;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 05 de enero de 2010, se puso a consideración el Expediente presentado por el Ciruj. Dent. Hector Roman Tello solicitando duplicado de Diploma de Título Profesional de Cirujano Dentista, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley 28626, Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Don HECTOR ROMAN TELLO, confiriéndole el TÍTULO PROFESIONAL DE CIRUJANO DENTISTA, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
Rector

449325-1

**Aprueban la expedición de duplicado
del diploma de título profesional
otorgado por la Universidad Nacional
de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 060**

Lima, 18 de enero de 2010

Visto el expediente SIGA 2009-10216 del señor Oscar Manuel Renteros Saba, identificado con DNI N° 08754927,



egresado del ex Programa Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de esta Casa de Estudios, quien solicita la expedición del duplicado de su Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, por pérdida de dicho documento, el mismo que se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 12, página 167, con el número 7125; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, el Oficio N° 1101-09-1er. VR, de fecha 21 de diciembre del 2009, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 53-09 realizada el 14-12-2009; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 01 del 6 de enero del 2010;

SE RESUELVE:

Aprobar la expedición del duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, del señor OSCAR MANUEL RENTEROS SABA, otorgado el 1 de octubre de 1971, anulándose el diplomado otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

449342-1

Aceptan donación dineraria a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00072-R-10**

Lima, 13 de enero del 2010

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 09843-DGA-09 de la Dirección General de Administración, sobre aceptación de donación de dinero.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en sus artículos 277°, 278° y 279° norma las donaciones a favor de la Universidad;

Que con Resolución Rectoral N° 03713-R-09 de fecha 19 de agosto del 2009, se aprobó entre otros, el Contrato de Donación suscrito entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Telmex Perú S.A.;

Que mediante Oficio N° 2039-DGA-2009, el Director General de Administración informa sobre la donación efectuada por la Empresa TELMEX PERÚ S.A., consistente en el monto en efectivo de US\$ 5,965.50 dólares americanos, a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinados a los fines de promoción de actividades educativas, culturales, deportivas y de investigación científica; en mérito al Contrato de Donación aprobado con Resolución Rectoral N° 03713-R-09;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 21 de diciembre del 2009, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°. Aceptar la donación efectuada por la Empresa TELMEX PERÚ S.A., consistente en el monto en efectivo de US\$ 5,965.50 (Cinco mil novecientos sesenta y cinco con 50/100 dólares americanos), a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinados a los fines de promoción de actividades educativas, culturales,

deportivas y de investigación científica; en mérito al Contrato de Donación aprobado con Resolución Rectoral N° 03713-R-09.

2°. Expresar el agradecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Empresa TELMEX PERÚ S.A., por tan importante donativo.

3°. Autorizar a la Tesorería General de la Universidad para que expida el Certificado de Donación correspondiente, a nombre de la Empresa TELMEX PERÚ S.A.

4°. Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

5°. Transcribir la presente Resolución Rectoral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Directiva N° 009-98-CG/INF aprobada por Resolución de Contraloría N° 112-98-CG.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ
Rector

448833-1

Ratifican resolución que autoriza viaje de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM para participar en reunión de la ALAFEC que se realizará en México

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00137-R-10**

Lima, 20 de enero del 2010

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00091-FCC-10 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 009-D-FCC-10 del 13 de enero del 2010, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 26 al 31 de enero del 2010, al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA, con código N° 070289, Decano de la citada Facultad, para participar en su condición de Representante Nacional de la ALAFEC en el Perú, a la reunión convocada por el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la Rivera Nayarit, México;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,110.00 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 1,000.00 dólares americanos por concepto de Viáticos por cinco días y US\$ 30.25 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar el Decanato de la citada Facultad al CPC JUAN RUFINO CHÁVEZ VALENCIA, por el periodo que dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-

PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 009-D-FCC-10 del 13 de enero del 2010 de la Facultad de Ciencias Contables, como se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 26 al 31 de enero del 2010, al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA, con código N° 070289, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, para participar en su condición de Representante Nacional de la ALAFEC en el Perú, a la reunión convocada por el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la Rivera Nayarit, México.

2. Otorgar al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje (Ida y vuelta)	US\$	1,110.00 dólares americanos
Viáticos (5 x 200)	US\$	1,000.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$	30.25 dólares americanos

2°.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables al CPC JUAN RUFINO CHÁVEZ VALENCIA, con código N° 01625A, Docente Permanente Asociado T.C. 40 horas, por el período que dure la ausencia del titular.

3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

4°.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ
Rector

448834-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

**Aprueban Reglamento Interno del
Consejo Regional de Moquegua**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2009-CR/GRM**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

POR CUANTO

El Consejo Regional de Moquegua
Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 011-2009-CR/GRM, del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 18 de noviembre del 2009, se aprobó "El Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua" por lo que los Consejeros Regionales en uso de las facultades que les confiere el artículo 16° inciso a) y b) de la ley N° 27867 artículos 51, 82 y 86 del reglamento interno del Consejo Regional vigente y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política-económica-administrativa, en asuntos de su competencia, le corresponde dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la referida Ley desarrolla y regula la estructura y organización de Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa económica, productiva financiera, tributaria y fiscal;

Que, el inciso a) del artículo 9° y el inciso c) del artículo 10°, de la Ley 27867, establece que es de competencia del Consejo Regional aprobar su organización interna y, de modo concordante el inciso a) del artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades concedidas por los artículos 13°, 37° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053; con la votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENA:

Artículo Primero.- APRUEBESE, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua que consta de ocho (08) títulos, nueve (09) capítulos, ciento cuarenta y dos (142) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones finales y tres (03) disposiciones transitorias. El íntegro del texto se publicará en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Moquegua: www.regionmoquegua.gob.pe.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto los disposiciones normativas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- REMÍTASE, copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia y Vicepresidencia Regional, Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Oficina de Desarrollo Institucional, Dirección Regional de Administración y Órgano de Control Institucional.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Moquegua

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LILY J. DUEÑAS CASTILLO
Presidenta en Ejercicio

449352-1



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban reconversión de nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001

Ate, 20 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe N° 001-2010-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, el Informe N° 001-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 0018-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 30 de diciembre del 2009, se estableció el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2010, el cual se fijó en S/. 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 24 de setiembre de 2009, se aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, señalando en el artículo 4°, referido al Reajuste del término porcentual relacionado con la UIT, que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA y que en ese sentido, las entidades de la administración pública deberán realizar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT.

Que, mediante Informe N° 001-2010-MDA/OGP la Oficina General de Planificación, señala que, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo y dado que el valor de la UIT ha sido reajustado, en cumplimiento de sus funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se ha efectuado la reconversión de los términos porcentuales de los derechos administrativos consignados en el TUPA vigente.

Que, mediante Informe N° 001-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, cada entidad pública a través del funcionario responsable (que según el ROF correspondería a la Oficina General de Planificación), deberá gestionar el ingreso y publicación de la información del TUPA, tanto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, como al Portal Web Institucional, efectuando la reconversión de los nuevos valores porcentuales, asimismo, señala que las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, corresponde su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, mediante Proveído N° 0018-2010-MDA/GM la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando A Los Fundamentos Expuestos En La Parte Considerativa Y En Uso De Las Facultades Conferidas De Acuerdo Al Inciso 6) Del Artículo 20° De Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos

contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Ate, cuyo detalle como Anexo N° 1 forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE el presente Decreto, en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), asimismo, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el íntegro de los nuevos términos porcentuales del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, contenidos en el Anexo N° 1.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación, Oficina de Presupuesto y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

449537-1

Convocan a Elecciones de representantes de las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate para el período abril 2010 - marzo 2012

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002

Ate, 22 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTOS los Informes N° 065-2009 y N° 006-2010-MDA/GSS de la Gerencia de Servicios Sociales, respecto a la Convocatoria a Elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, el Informe N° 1131-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 232-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197°, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 102° regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, constituido por los integrantes del Concejo Municipal y los representantes de la Sociedad Civil y es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, presidido por el Alcalde, pudiendo delegarse esta función en el Teniente Alcalde.

Que, el tercer párrafo del artículo 102° del referido marco Legal establece que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de los Delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel Distrital que se hayan inscrito en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad Institucional comprobada.

Que, mediante Ordenanza N° 190-MDA, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, cuyos Títulos III y IV reglamentan el Registro de las Organizaciones de La Sociedad Civil y la Elección de Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 190-MDA, es el Alcalde quien mediante Decreto de Alcaldía convoca al proceso eleccionario en mención, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

Que, el gobierno local basa su gestión en la participación vecinal acorde a lo dispuesto en la normatividad pertinente, por lo que deviene en tarea permanente consolidar los

mecanismos de participación de las organizaciones de la sociedad civil en procura de fortalecer la gobernabilidad democrática siendo necesario garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ate, cumpliendo oportunamente con la renovación de los representantes de las organizaciones civiles que la integran.

Que, mediante Informe N° 1131-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la normatividad establecida y no habiendo mayor observación se pronuncia por su procedencia.

Que, mediante Proveído N° 232-2010/MDA/GM el Gerente Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

SE DECRETA :

Artículo 1°.- CONVOCAR A ELECCIONES de los Seis (06) representantes de las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al período Abril 2010 - Marzo 2012, a llevarse a cabo el Domingo 21 de Marzo de 2010, a partir de las 9.00 a.m. en las instalaciones del Boulevard de la Salud, ubicado en el Jr. Progreso N° 202 en el Distrito de Ate.

Artículo 2°.- APROBAR el Cronograma del proceso de elecciones de los Seis (06) representantes de las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ate, correspondiente al período abril 2010 a marzo 2012, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo N° 01, el cual será difundido en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Ate, en un medio de comunicación de mayor circulación en la localidad y en el portal municipal (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales, Oficina General de Planificación, Secretaría de Imagen Institucional y demás Unidades Orgánicas, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

449561-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Delegan facultades al Gerente Municipal en materia presupuestal y para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional e institucional

**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 016-2010- MPL**

Pueblo Libre, 14 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 005-2010-MPL-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 002-2010-MPL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proveído N° 023-2010-MPL-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva; quien en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, establece que dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el delegado;

Que, los Calendarios de Compromisos Institucionales son aprobados en los Gobiernos Locales, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario o de quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, de ser el caso, Genérica de Gastos y Fuente de Financiamiento, según lo establecido en el párrafo 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 28411, modificada por la Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 N° 29465;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411 señala que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal; por ello, en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal las atribuciones contenidas en el numeral 7.2 del artículo 7°, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional, en el Nivel Institucional y demás modificaciones presupuestarias que requieran ser aprobadas por el Titular de Pliego, a propuesta de la Oficina de Planeamiento Presupuesto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2) del artículo 40°, 42° y 43° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, así como en las normas complementarias en materia presupuestal vigentes para el Ejercicio Presupuestal 2010;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el señor JEAN LUCIEN AMOUR HERNÁNDEZ - Gerente Municipal, las facultades que competen al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, contempladas en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y en el Nivel Institucional y, demás actos de aprobación, modificación y/o ampliación de contenido presupuestario que requieran ser aprobados por el Titular del Pliego, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 30.2 y 40.2 de los artículos 30°, 40°, 42° y 43° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, conforme a los considerando expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a la Gerencia Municipal y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

449451-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Convocan a proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2010-MSB-A**

San Borja, 22 de enero del 2010



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO; el Memorandum N° 021-2010-MSB-GPV de fecha 15.01.2010 de la Gerencia de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde, quien lo preside, los Regidores y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

Que, mediante Ordenanza N° 411-MSB, se norma el procedimiento para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), señalando en su artículo 4° que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 411-MSB, establece la conformación del Comité Electoral responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Participación Vecinal y a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; en acto de votación a realizarse el día domingo 14 de marzo de 2010, a las 9:00 a.m. 1ª convocatoria y 9:30 a.m. 2ª convocatoria, en el Auditorio Municipal – Av. Joaquín Madrid N° 200 – San Borja.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral convocado, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad de San Borja y en el Portal Municipal medios por los cuales, también, se publicarán todos los actos que resulten del proceso electoral.

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

ETAPAS	FECHA
DIFUSION DE LA CONVOCATORIA	25 DE ENERO AL 17 DE FEBRERO
INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES SOCIALES	26 DE ENERO AL 18 DE FEBRERO
SUBSANACION DE INSCRIPCIONES	27 DE ENERO AL 22 FEBRERO
EMISION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIONES	23 DE FEBRERO
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL	24 DE FEBRERO
PRESENTACION DE TACHAS AL PADRON ELECTORAL	25 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO
EVALUACION DE TACHAS PRESENTADAS	04 AL 10 DE MARZO
PUBLICACION DE RESOLUCION DE TACHAS	11 DE MARZO
PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL	12 DE MARZO
ELECCIONES	14 DE MARZO
PUBLICACION DE RESULTADOS FINALES	16 DE MARZO

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y al Comité Electoral el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de la

Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

449616-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

**Prorrogan plazo de Amnistía Tributaria
y Administrativa aprobada mediante
Ordenanza N° 227-MDS**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2010-MDS**

Surquillo, 16 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO;

VISTO el Informe N° 055-2010-SGAT-MDS de fecha 15 de Enero de 2009 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con el V°B° de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 227-MDS se aprobó una Amnistía Tributaria y Administrativa aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la citada Ordenanza, estableciéndose como fecha de término de la misma el 30 de noviembre de 2009; plazo que fue prorrogado hasta el 15 de Diciembre de 2009, 30 de Diciembre de 2009 y hasta el 16 de Enero de 2010 por virtud de los Decretos de Alcaldía N° 009-2009-MDS, 010-2009-MDS y N° 011-2009-MDS, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza citada permite al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos de aplicación de los beneficios de la amnistía tributaria y administrativa;

Que, en atención al Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza a los contribuyentes y vecinos de Surquillo para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 205-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**PRORROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y
ADMINISTRATIVA**

Artículo Único.- Objeto de la norma:
PRORRÓGUESE, hasta el 30 de enero de 2010 la fecha de vencimiento de la Amnistía aprobada por Ordenanza N° 227-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

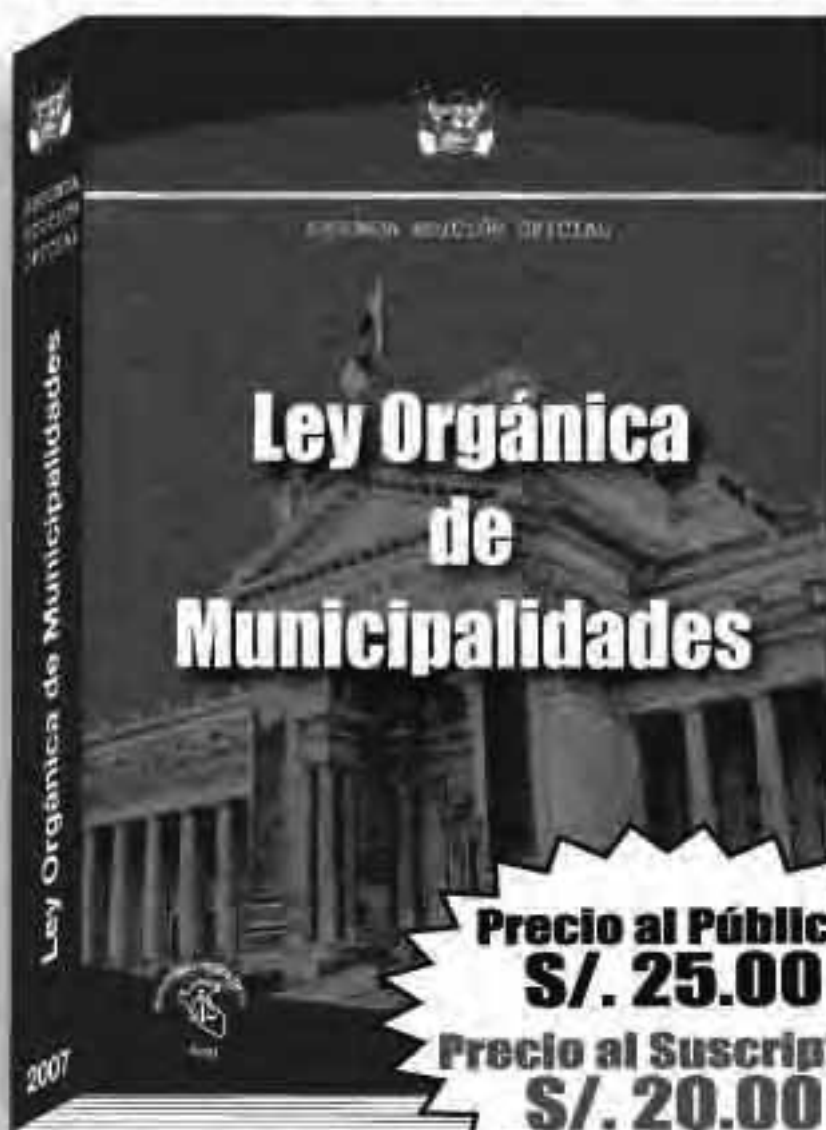
GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

449330-1



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES



**Precio al Público:
S/. 25.00**

**Precio al Suscriptor:
S/. 20.00**

Actualizada al 28 de Mayo 2009

**DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELE: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**